ACUERDO IMPEPAC/CEE/743/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS DÍAS INHÁBILES; ASÍ COMO, EL PRIMERO Y SEGUNDO PERIODO VACACIONAL QUE GOZARÁ EL PERSONAL DE ESTE ÓRGANO COMICIAL PARA EL AÑO 2025.

A N T E C E D E N T E S

1. ACUERDO IMPEPAC/CEE/050/2023. Con fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/050/2023**, que emanó de la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, mediante el cual se reforma diversas disposiciones del Reglamento Interior de este órgano comicial.

Ahora bien, el artículo 43 del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, determina que:

> […]
> **Artículo 43. El Consejo Estatal en la última sesión que celebra en el mes de diciembre, determinará los días que serán considerados como inhábiles durante el año calendario siguiente**; lo que será publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano del Gobierno del Estado de Morelos, para su difusión.
> […]

El énfasis es nuestro.

2. CALENDARIO APROBADO POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA. El diez de junio de dos mil veinticuatro, la Secretaria de Educación Pública, mediante boletín identificado con el número setenta (70), publicó el calendario escolar de Educación Básica del año 2024-2025, derivado de ello este órgano comicial, en apoyo a los trabajadores que laboran al servicio de este Instituto, lo tomará como base para determinar los días inhábiles y los periodos vacacionales, mismo que a continuación se ejemplifica:

Secretaría de Educación Pública | 10 de junio de 2024

- Nuevo Ciclo Escolar inicia el lunes 26 de agosto de 2024 y concluye el miércoles 16 de julio de 2025

Ahora bien, en cumplimiento a lo que determina el artículo 43[1] del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se procede a emitir el presente acuerdo.

[1] Artículo 43. El Consejo Estatal en la última sesión que celebra en el mes de diciembre, determinará los días que serán considerados como inhábiles durante el año calendario siguiente; lo que será publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad" Órgano del Gobierno del Estado de Morelos, para su difusión.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, Apartados B y C, y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; en el ámbito nacional y local respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones y de participación ciudadana, bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores el de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, y destacando el de paridad de género.

De acuerdo con el numeral 23, fracción V, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tanto, el IMPEPAC, ejercerá las funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y Partidos Políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del Titular del Poder Ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas; o sondeos de opinión; observación electoral; y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral; y
11. Las que determine la normatividad correspondiente.

II. Que los artículos 116, párrafo segundo, fracciones IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63 y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen en su conjunto que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es responsable de la vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de la materia electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, las cuales se tomaran a través de su órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral.

III. De igual manera, los numerales 65 y 69, del Código Electoral Local, establece que son fines del IMPEPAC, los siguientes:

> [...]
> ***Artículo *65. Son fines del Instituto Morelense, los siguientes:***
>
> I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política;
> II. Consolidar el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes;
> III. Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
> IV. Garantizar a los pueblos y comunidades indígenas el ejercicio de su derecho a la autodeterminación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de sus autoridades o representantes, en los términos de sus Sistemas Normativos Indígenas y de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;
> V. **Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana**, y
> VI. Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.
> [...]
> ***Artículo *69. El Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:***

> **I. El Consejo Estatal Electoral;**
> **II. Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;**
> III. Los Consejos Distritales Electorales;
> IV. Los Consejos Municipales Electorales;
> V. Las Mesas Directivas de Casilla, y
> VI. Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.
> [...]

IV. Asimismo, el numeral 69, fracciones I y II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá sus funciones en toda la Entidad, a través del Consejo Estatal Electoral y de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales.

V. Por su parte, el artículo 1°, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.

VI. Por su parte, el ordinal 123, apartado B, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que los **trabajadores gozarán de vacaciones que nunca serán menores de veinte días al año**.

VII. Ahora bien, el artículo 19, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, refiere que las elecciones ordinarias de Gobernador Constitucional del Estado, se celebrarán cada seis años, la de los Diputados del Congreso del Estado y la de los ayuntamientos cada tres años.

VIII. El numeral 160 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, refiere que el proceso electoral ordinario se inicia en el mes de Septiembre del año previo al de la elección y concluye con los cómputos y las

declaraciones que realicen los Consejos Electorales o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el órgano jurisdiccional correspondiente.

IX. A su vez, el dispositivo legal 403, del Código Electoral vigente en el Estado de Morelos, establece que las relaciones de trabajo entre el Instituto Morelense con sus respectivos trabajadores, se rigen por lo dispuesto en el apartado B, del artículo 123 de la Constitución Federal.

En consecuencia, dichas relaciones se regulan por las disposiciones de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

X. Por otra parte, el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, prevé como días de descanso obligatorio los días siguientes:

I. El 1o. de enero;
II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
IV. El 1o. de mayo;
V. El 16 de septiembre;
VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
VII. El 1o. de octubre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;
VIII. El 25 de diciembre, y
IX. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

Asimismo dispone la Ley de Servicio Civil del Estado de Morelos, dispone en su ordinal 32, como días de descanso obligatorio[2]; los siguientes:

I. 1 de enero;
II. El primer lunes de febrero, en conmemoración del 5 de febrero;
III. El tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo;
IV. 10 de abril;
V. 1 de mayo;

[2] Reformado por artículo único del Decreto No. 1387 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5479 de fecha 2017/03/08. Vigencia 2017/03/09.

VI. 10 de mayo, para las madres trabajadoras en conmemoración del Día de las Madres o el día hábil siguiente, para el caso de que este sea inhábil;
VII. El tercer lunes de junio, para los padres, en conmemoración del Día del Padre;
VIII. 16 de septiembre;
IX. 1 y 2 de noviembre;
X. 25 de diciembre.
XI. Los que determinen las Leyes Federales y Locales, así como en los casos de elecciones ordinarias federales y locales para participar en la jornada electoral.

XI. Establecen los artículos 1, primer párrafo, y 78, fracciones I, II, III, XIX, XX, XLV y LV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determina que el Consejo Estatal Electoral, ejerce sus funciones en todo el Estado, a través de diversos órganos electorales, siendo el encargado de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; fijar las políticas de este órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expidiendo para ello los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; asimismo, aprobar anualmente a propuesta de la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Morelense y presentarlo al Poder Ejecutivo del Estado para su incorporación dentro del Presupuesto de Egresos de la Entidad, mismo que deberá incluir entre sus partidas, el financiamiento y las prerrogativas de los partidos políticos; por lo que determina y provee las prerrogativas y financiamiento que les corresponden a los partidos políticos; y por lo que respecta a los casos no previstos en el código electoral local, serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles mediante determinación que emita el citado Consejo Electoral, el cual tendrá la atribución para dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

XII. Asimismo prevé el Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en su artículo 43, que el Consejo Estatal

Electoral, en la última sesión que celebra en el mes de diciembre, determinará los días que serán considerados como inhábiles durante el año calendario siguiente; lo que será publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano del Gobierno del Estado de Morelos, para su difusión.

XIII. A su vez, el numeral 44 del Reglamento Interior de este órgano comicial, establece que el personal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, disfrutará de diez (10) días hábiles de vacaciones por cada seis meses consecutivos de servicio, los periodos vacacionales serán aprobados por el Consejo Estatal Electoral.

Ahora bien, este Consejo Estatal Electoral, no pasa por desapercibido que de acuerdo a lo previsto por el artículo 403, del Código Electoral vigente en la Entidad, las relaciones de trabajo entre el Instituto Morelense con sus trabajadores, se rigen por lo dispuesto en el apartado B del artículo 123 de la Constitución Federal.

En ese sentido, tomando en consideración lo previsto por el dispositivo legal 123, apartado B, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se estable que **los trabajadores gozarán de vacaciones que nunca serán menores de veinte días al año**; por tal motivo, este Consejo Estatal Electoral, considera conveniente la emisión del presente instrumento.

Derivado de ello, este Consejo Estatal Electoral[3], conforme a las atribuciones conferidas en la normatividad electoral, considera conveniente **determinar los DÍAS INHÁBILES, que gozará el personal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana para el año 2025**, mismos que serán los siguientes:

I. 1 de enero de 2025; reanudándose las labores el **día hábil siguiente**;
II. El primer lunes de febrero, en conmemoración del 5 de febrero; siendo el **03 de febrero de 2025;**
III. El tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo; **siendo el 17 de marzo de 2025;**
IV. 10 de abril de 2025, reanudándose las labores el **11 de abril de 2025**;
V. 1 de mayo de 2025; reanudándose las labores el **día hábil siguiente**;

[3] Máximo órgano de dirección del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de lo que prevé el artículo 71, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

VI. 10 de mayo de 2025 en conmemoración del Día de las Madres, día inhábil que gozarán **única y exclusivamente** las madres trabajadoras del IMPEPAC, el cual se disfrutará el **12 de mayo de 2025**; **reanudándose** las labores el **día hábil siguiente**;

VII. El tercer lunes de junio, **única y exclusivamente** para los padres trabajadores del IMPEPAC, en conmemoración del Día del Padre; siendo el **16 de junio de 2025**;

VIII. 16 de septiembre de 2025;

IX. 01 y 02 de noviembre de 2025[4];

X. tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, siendo el **17 de noviembre de 2025;**

XI. 25 de diciembre de 2025; en términos de lo dispuesto por el artículo 74, fracción VIII, de la Ley Federal del Trabajo, en consonancia con el ordinal 32, fracción X, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Instituto Electoral, lo señalado en el artículo 38, párrafo primero, del Reglamento Interior de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, determina que:

[…]

Sección tercera
De las jornadas de trabajo, días de descanso y vacaciones

Artículo 38. El personal del Instituto en tiempo no electoral, tendrá un horario de labores comprendido de las 9:00 a las 17:00 horas de lunes a viernes, cuya modificación podrá efectuarse atendiendo a las necesidades del servicio o a las disposiciones en materia de racionalidad o austeridad.

[…]

El énfasis es nuestro.

Ahora bien, como es un hecho público y notorio, y de conformidad con la normativa antes citada, el año **2025** este órgano comicial, se encontrará en un tiempo **no electoral**, por ende, el personal de este órgano comicial, **tendrá un horario de**

[4] Toda vez que los días uno y dos de noviembre de dos mil veinticinco, corresponden a sábado y domingo y por ende son considerados días inhábiles.

labores comprendido de las 9:00 a las 17:00 horas de lunes a viernes; como lo prevé el numeral 38, párrafo primero, del Reglamento Interior de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por lo tanto, este Consejo Estatal Electoral, de conformidad con los artículos 123, apartado B, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44 del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana[5], determina como **primer y segundo periodo vacacional correspondiente al año 2025**, en los términos siguientes:

PERIODOS VACACIONALES QUE GOZARAN LOS TRABAJADORES DE ESTE ÓRGANO COMICIAL PARA EL AÑO 2025	
Primer periodo vacacional correspondiente al año 2025	**21 de julio de 2025 al 01 de agosto de 2025[6]; reanudándose** las labores el **04 de agosto de 2025**;
Segundo periodo vacacional correspondiente al año 2025	**22 de diciembre de 2025 al 06 de enero de 2026[7]; reanudándose** las labores el **07 de enero de 2026**;

En ese sentido, este **Consejo Estatal Electoral[8]**, como máximo órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **aprueba los días inhábiles**; así como, el **primer y segundo periodo vacacional correspondientes al año 2025**, que gozará el personal que labora en este órgano comicial, de conformidad con lo que establece el presente considerando.

XIV. Derivado de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, dada la naturaleza de las atribuciones conferidas a este órgano comicial, **ordena girar oficios** a la Sala Superior y a la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; así como, al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, al Instituto

---

[5] **Artículo 44.** El Personal del Instituto disfrutará de **10 días hábiles de vacaciones** por cada seis meses consecutivos de servicio, los periodos vacacionales serán aprobados por el Consejo Estatal Electoral.

[6] De conformidad con lo que establece el artículo 44 del Reglamento Interior de este órgano comicial, establece que el personal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

[7] De conformidad con lo que establece el artículo 44 del Reglamento Interior de este órgano comicial, establece que el personal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, toda vez que el día **25 de diciembre de 2025, es considerado como día inhábil** en términos de lo que establece el artículo 74, fracción VIII, de la Ley Federal del Trabajo, en consonancia con el ordinal 32, fracción X, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

[8] De conformidad con lo que establece el artículo 71, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Nacional Electoral, a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Morelos y al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, para el efecto de hacer de su conocimiento los días inhábiles; así como, el primer y segundo periodo vacacional correspondiente al año 2025 y la fecha en que reanudara las labores este órgano comicial.

Por último, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 102, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se **instruye** a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este Instituto Morelense, para que informe a los servidores públicos de este Instituto Morelense, **sobre los días inhábiles; así como, el primer y segundo periodo vacacional que corresponderá al año 2025**, y la fecha en que reanudará las labores este órgano comicial, atendiendo a lo aprobado en el presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento, en lo dispuesto en los artículos 1°, párrafos primero y segundo, 41, fracción V, Apartados B y C, y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), 123, apartado B, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 74 de la Ley Federal del Trabajo; 23, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 19, 63, 65, 69, 71, 78, fracciones I, II, III, XIX, XX, XLV y LV, 102, fracción II, 160, 403, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 32, Ley de Servicio Civil del Estado de Morelos; 43 y 44, Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; y demás relativos y aplicables, este Consejo Estatal Electoral emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se **aprueban los días inhábiles**; así como, el **primer y segundo periodo vacacional correspondiente al año 2025**, que gozará el personal que labora en este órgano comicial, de conformidad con lo que establece el apartado de considerandos del presente acuerdo.

TERCERO. Se **aprueba** la **suspensión de plazos y términos**, en los días inhábiles que se señalan, así como, en los periodos vacacionales que se establecen en el presente acuerdo.

CUARTO. Gírese oficio a las dependencias precisadas en el apartado de considerandos del presente acuerdo.

QUINTO. Se **instruye** a la **Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este órgano comicial**, para el efecto de que informe a los servidores públicos de este Instituto Morelense, sobre los días inhábiles; así como, el primer y segundo periodo vacacional que corresponderá al año **2025**, y la fecha en que reanudarán sus actividades este órgano comicial.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet de este órgano comicial y **notifíquese** por estrados a la ciudadanía en general de conformidad con el principio de máxima publicidad.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en la el Periódico Oficial "Tierra y Libertad"[9], de conformidad con el principio de máxima publicidad.

OCTAVO. El presente acuerdo entrara en vigencia a partir de su aprobación.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad**; en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el diecinueve de diciembre del año dos mil veinticuatro, siendo las doce horas con veintisiete minuto.

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA

D. EN D. Y G. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO

[9] De conformidad con lo que establece el artículo 43 del Reglamento Interior de este órgano comicial, establece que el personal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

C.P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES ÁLVAREZ
CONSEJERA ELECTORAL

M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL

ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. DANIEL ACOSTA GERVACIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

C. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO

C. OMAR DAMIÁN GONZÁLEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA

LIC. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS

LIC. SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA GOROZTIETA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL